



## Resolución Gerencial Regional N° 0579-2009-GORE-ICA/GRDS

Ica, **09 NOV. 2009**

Visto:

El Expediente Administrativo N° 03328-2009 que contiene entre otros el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por doña **NANCY NOEMI RAMOS PEÑA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 2085 de fecha 29.Nov.04, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral N° 2085 de fecha 29.Nov.04 la Dirección Regional de Educación de Ica, otorgó a doña **NANCY NOEMI RAMOS PEÑA** Profesora por horas, II Nivel Magisterial, JLS 24 horas de la IE Antonia Moreno de Cáceres" de Ica la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 24/100 NUEVOS SOLES (S/.251.24)**, por el concepto de cuatro (04) Remuneraciones Totales Permanentes como subsidio por sepelio y luto por el fallecimiento de su señora madre doña Melchora Enriqueta Peña García ocurrido el 12.Jun.03., subsidio que fuera solicitado por la citada docente ante la Dirección Regional de Educación con Exp. 15819 de fecha 30.Jun.03

Que, por expediente administrativo N° 10553 de fecha 07.Abr.09, la recurrente interpone Recurso de Apelación contra la antes citada Resolución Directoral, anexando una constancia de notificación emitida por la Directora de la I.E. "Antonia Moreno de Cáceres" por el que hace constar que la RDR N° 2085-2004 le ha sido notificada el 02 Abr.09, recurso que es ingresando a esta instancia a través del expediente administrativo N° 03328 de fecha 24.Abr.09, que contiene el Oficio N° 1680-2009-GORE-ICA-DRED/OSG de la Dirección Regional de Educación, a los efectos de avocarnos al conocimiento del procedimiento.

Que, la recurrente considera que la Resolución impugnada resuelve ilegalmente otorgar el subsidio pues se ha efectuado en base de la Remuneración Total Permanente, vulnerándose su derecho e incurriendo en una interpretación errónea de la normatividad vigente Ley N° 24029 Ley del Profesorado, su modificatoria Ley N° 25212, Art. 219° y 222°, del D.S. N° 019-09-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado, solicitando se revoque la apelada, se le declare NULA de pleno derecho y se realicen los cálculos de dichos subsidios.

Que, a los efectos de dar trámite a la impugnación, mediante Memorandum N° 279-2009-GORE-ICA/GRDS-ORAJ de fecha 04.Jun.09, se solicitó ante la Dirección Regional de Educación la constancia de notificación del acto resolutorio así como la certificación del pago y/o cobro del subsidio reconocido; el mismo que es reiterado con Memorandum N° 360-2009-GORE-ICA/GRDS-ORAJ de fecha 16.Jul.09, habiendo sido atendido con el Oficio N° 2202 y 3893-2009-GORE-ICA-DREI-UPER/D de fecha de recepción 09.Jun.09 y 30.Oct.09, por el que alcanza copia del cargo de notificación de la RDR N° 2085-2004 efectuada al Colegio "Antonia Moreno de Cáceres" realizada con fecha 30.Dic.04; así como la planilla Unica de Remuneraciones que entre otros figura la recurrente.

Que, de la documentación alcanzada por la Dirección Regional de Educación se ha evidenciado que el monto específico de S/. 251.24 otorgado a doña **NANCY NOEMI RAMOS PEÑA** con la impugnada Resolución N° 2085 de fecha 29.Nov.04, le fue depositada mediante abono a la cuenta de ahorro (teleahorro) de la citada docente con fecha 25.Oct.05, según la Planilla de Remuneraciones de activos, lo que permite suponer razonablemente que la recurrente tomo conocimiento de los resultados de la petición del subsidio, configurándose por tanto la notificación, surtiendo efectos a partir de la citada fecha, tal como es señalado en el Art. 27° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, sin embargo después de 3 años 05 meses aproximadamente, recién las recurrente presenta el Recurso de Apelación, sobrepasándose de los plazos señalados en el numeral 207.2 del artículo 207° de la antes citada normativa, que señala que el plazo para su interposición es de quince (15) días, plazo que a la fecha de interposición habría vencido indefectiblemente, siendo importante señalar que aquel plazo es perentorio, por lo que la presentación de un recurso administrativo fuera del plazo fijado, implica su inadmisibilidad por extemporáneo.



Estando a lo opinado por la Ofical Regional de Asesoría Jurídica con el Informe Legal N° 1019 -2009-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; Resolución Ejecutiva Regional N° 0335-2007-GORE-ICA/PR.



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE** por extemporáneo, el Recurso Administrativo de Apelación presentado por doña **NANCY NOEMI RAMOS PEÑA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 2085 de fecha 29.Nov.04, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing Julio Cesar Tapia Silguera  
GERENTE REGIONAL